

Quarenta maravedis.



**BELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRES.**

Yo el Rey, por mandado de su Magestad, he acordado que se le pague a los vecinos de esta Ciudad de Concepcion, de los derechos de alcabala que se le pagan por la certificacion de los alquileres de las casas que se le aducen, por igual tiempo que han ocupado los Ingleses un Almacan y dos Casas que tiene el exponeute en el Barrio de la Concepcion, de viviendas de Hospital, con lo demas que contiene y entendido por este Ayuntamiento. Acordado: Que respecto a que por la fortificacion de esta Plaza se mandaron destruir en virtud de orden de la Junta Superior de la misma Plaza, los edificios que componian el Barrio de la Concepcion por estar comprendidos dentro de los limites que prescribe la Ordenanza de fortificacion, y que las Casas sobre que se levanta el Almacan se preservaron unicamente para cobro de Almacan a los Prisioneros y Exendidos, y practican el derecho de Dho. Barrio, no ha lugar a su solicitud, pudiendo usar este referido interesado de las acciones que le competan en iguales terminos que los vecinos de esta Plaza de Concepcion de Menor el porvenir.

Yo el Rey, por mandado de su Magestad, he acordado que se le pague a los vecinos de esta Ciudad de Concepcion, de los derechos de alcabala que se le pagan por la certificacion de los alquileres de las casas que se le aducen, por igual tiempo que han ocupado los Ingleses un Almacan y dos Casas que tiene el exponeute en el Barrio de la Concepcion, de viviendas de Hospital, con lo demas que contiene y entendido por este Ayuntamiento. Acordado: Que respecto a que por la fortificacion de esta Plaza se mandaron destruir en virtud de orden de la Junta Superior de la misma Plaza, los edificios que componian el Barrio de la Concepcion por estar comprendidos dentro de los limites que prescribe la Ordenanza de fortificacion, y que las Casas sobre que se levanta el Almacan se preservaron unicamente para cobro de Almacan a los Prisioneros y Exendidos, y practican el derecho de Dho. Barrio, no ha lugar a su solicitud, pudiendo usar este referido interesado de las acciones que le competan en iguales terminos que los vecinos de esta Plaza de Concepcion de Menor el porvenir.

Yo el Rey, por mandado de su Magestad, he acordado que se le pague a los vecinos de esta Ciudad de Concepcion, de los derechos de alcabala que se le pagan por la certificacion de los alquileres de las casas que se le aducen, por igual tiempo que han ocupado los Ingleses un Almacan y dos Casas que tiene el exponeute en el Barrio de la Concepcion, de viviendas de Hospital, con lo demas que contiene y entendido por este Ayuntamiento. Acordado: Que respecto a que por la fortificacion de esta Plaza se mandaron destruir en virtud de orden de la Junta Superior de la misma Plaza, los edificios que componian el Barrio de la Concepcion por estar comprendidos dentro de los limites que prescribe la Ordenanza de fortificacion, y que las Casas sobre que se levanta el Almacan se preservaron unicamente para cobro de Almacan a los Prisioneros y Exendidos, y practican el derecho de Dho. Barrio, no ha lugar a su solicitud, pudiendo usar este referido interesado de las acciones que le competan en iguales terminos que los vecinos de esta Plaza de Concepcion de Menor el porvenir.

